



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 060 -2016-GRJ/GGR

Huancayo, 31 MAR 2016

LA GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 251-2016-GRJ/ORAJ de fecha 29 de Marzo del 2016; el Reporte N° 1290-2016-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 23 de Marzo del 2016; el Reporte N° 321-2016-GRJ/ORAJ de fecha 22 de Marzo del 2016; el Reporte N° 926-2016-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 14 de Marzo del 2016; la Carta N° 031-2016-GRI/SGSLO-RAR de fecha 16 de Marzo del 2016; el Informe N° 007-2015/GRJ/GRI/SGSLO/SO-HALB de fecha 11 de Marzo del 2016; la Carta N° 018 – 2016 – Consorcio Savareni/WGEG-RC de fecha 09 de Marzo del 2016, mediante el cual el Consorcio Savareni, presenta a la Supervisión de Obra el sustento técnico con el cual solicita la Ampliación de plazo parcial N° 03, de la obra "Instalación de los servicios de Educación Inicial Escolarizada en la I.E.I. N° 31959 de la Comunidad Nativa Savareni, distrito de Rio Tambo, Provincia de Satipo – Región Junín"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Savareni, suscribieron el Contrato N° 207-2015-GRJ/GGR, de fecha 23 de Setiembre del 2015, con el objeto de ejecutar la Obra: "Instalación de los servicios de Educación Inicial Escolarizada en la I.E.I. N° 31959 de la Comunidad Nativa Savareni, distrito de Rio Tambo, Provincia de Satipo – Región Junín", por el monto total de S/. 1'655,908.53 (Un Millón seiscientos cincuenta y cinco Mil novecientos ocho con 53/100 nuevos soles), por el sistema de contratación a Suma Alzada y a todo costo, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendarios;

Que, con Carta N° 018 – 2016 – Consorcio Savareni/WGEG-RC de fecha 09 de marzo del 2016, el Consorcio Savareni (en delante EL CONTRATISTA) presenta a la Supervisión de Obra el sustento técnico con el cual solicita la ampliación parcial de plazo N° 03 de la obra señalada precedentemente, por un periodo de (14) días calendarios;

Que, mediante Informe N° 007-2015/GRJ/GRI/SGSLO/SO-HALB de fecha 11 de Marzo del 2016, el Arq. Hilton A. López Bendezu, Supervisor de Obra, sobre el pedido de ampliación de plazo de obra presentado por EL CONTRATISTA y luego de realizar una evaluación integral de los documentos que forman parte del



GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	1466474
EXP. N°	1001950



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

expediente administrativo concluye; aprobar la ampliación de plazo parcial N° 03 por el periodo de 14 días calendarios;

Que, a fojas (14) del expediente administrativo, obra la Declaración Jurada presentado por EL CONTRATISTA, con el cual renuncia a la posibilidad de poder solicitar gastos generales, así como las utilidades que podría genere la ampliación de plazo parcial N° 03;

Que, con Carta N° 031-2016-GRI/SGSLO-RAR de fecha 16 de Marzo del 2016, el Arq. Raúl Alcarraz Ricaldi, Coordinadora de Obras, sobre el pedido de ampliación de plazo de obra presentado por EL CONTRATISTA, luego evaluar los documentos que forman parte del expediente administrativo concluye; aprobar la ampliación de plazo N° 03 por el periodo de 09 días calendarios;

Que, mediante Reporte N° 997-2016-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 14 de Marzo del 2016, el Ing. Julio Buyú Nakandakare Santana, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, sobre el pedido de ampliación de plazo, otorga conformidad a la solicitud;

Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, en el numeral 41.6. del Artículo 41° establece:

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual".

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el Artículo 200° (en adelante EL REGLAMENTO), establece que:

"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. (...).

Que, así el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

2012-EF, en el Artículo 201°, en relación al Procedimiento de ampliación de plazo, precisa textualmente lo siguiente:

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El Inspector o Supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe (...)."



Que, los artículos citados establecen las causales, requisitos, procedimientos y contenido del expediente de Ampliación de Plazo, en el presente caso de acuerdo a lo evaluado, sobre el motivo que sustenta el Contratista, se prescribe que, la causal invocada por el contratista por la dificultad en el transporte de materiales hacia la obra por vía pluvial y terrestre, el cual ha generado retraso en las actividades correspondientes, afectando la ruta crítica de la obra, procede de acuerdo a los establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el Artículo 201°.



Que, es necesario precisar que el Contratista aduce que la causal se dio por las continuas lluvias que imposibilitaron la llegada de materiales, lo cual consta anotado en los folios (139) hasta (170) del expediente administrativo, lo cual resulta incongruente dado que para la ampliación de plazo N° 02, se utilizaron los folios antes señalados, téngase en cuenta que no resulta procedente acreditar la causal invocada con las mismas copias de los cuadernos de obra que ya fueron utilizadas para una ampliación anterior, debiéndose entender que el caso fortuito o fuerza mayor puede seguir persistiendo lo cual implica que estos deban constar como una nueva anotación en el cuaderno de obra, lo cual en el presente caso no se advierte, ya que se pretende utilizar el mismo instrumento para una nueva ampliación;



Que, a razón de los considerandos expuestos, contando con el Informe Legal N° 251-2016-GRJ/ORAJ de fecha 29 de Marzo del 2016 y estando a los fundamentos técnicos presentados por el Supervisor de Obra, Coordinador de Obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; debe denegarse la Ampliación





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

de Plazo N° 03 de la obra de la Obra: "Instalación de los servicios de Educación Inicial Escolarizada en la I.E.I. N° 31959 de la Comunidad Nativa Savareni, distrito de Rio Tambo, Provincia de Satipo – Región Junín", en virtud a que la causal presentada por EL CONTRATISTA ya fue invocada anteriormente para la ampliación de plazo N° 02;

Estando a lo propuesto por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y contando con las visaciones del Sub Gerente de la Sub Gerencia citada, del Gerente Regional de Infraestructura y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 093-2016-GR-JUNIN/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 099-2016-GR-JUNIN/GR;

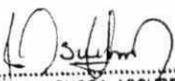
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DENEGAR la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, de la Obra: "Instalación de los servicios de Educación Inicial Escolarizada en la I.E.I. N° 31959 de la Comunidad Nativa Savareni, distrito de Rio Tambo, Provincia de Satipo – Región Junín", presentado por el Ing. Walter Guzmán Evaristo Graza Representante Común y Merly C. Pimentel Rojas Representante Legal del **CONSORCIO SAVARENI**; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución, al Consorcio Savareni, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

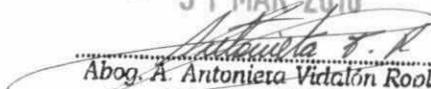
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




C.P.C. JESUS MELCHORA ASCURRA PALACIOS
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 31 MAR 2016


Abog. A. Antonieta Vidatón Roolos
SECRETARIA GENERAL